



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



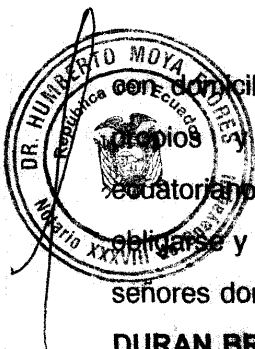
**CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FAJAMIA
S.A.....**

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 4,000.00.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 2,000.00.-----
CAPITAL PAGADO: \$ 2,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinte y tres de Enero del año dos mil doce, ante mi, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Público Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor don **TONY EDUARDO DURAN MONTALVO** de estado civil soltero de ocupación ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil., y por otra parte el señor doctor **TONY EDUARDO DURAN BRITO**, de estado civil casado, de profesión Abogado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta que dice así:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de Contrato de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al acto de celebración, otorgamiento y suscripción del presente contrato de Constitución de Compañía Anónima, las personas siguientes: **TONY EDUARDO DURAN MONTALVO**, soltero, ejecutivo, con residencia y domicilio en esta ciudad de Guayaquil; doctor **TONY EDUARDO DURAN BRITO**, casado, Abogado,



domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, todos por sus personales derecho.- Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los

señores don **TONY EDUARDO DURAN MONTALVO** y **TONY EDUARDO DURAN BRITO**, tienen a bien declarar que es su voluntad celebrar, como en efecto celebran, mediante escritura pública, un contrato de Constitución de Compañía Anónima, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en actividades y operaciones mercantiles, comerciales e industriales y participar de las utilidades y/o pérdidas que de la misma resultare.- La sociedad en formación se registrará por las Disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los siguientes Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- **TERCERA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA denominada FAJAMIA S.A..-

CAPITULO PRIMERO.- Denominación; Objeto; Plazo; y, Domicilio.-

ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **FAJAMIA S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará: **A).-** A la

importación, exportación, comercialización, fabricación, intermediación, venta al por mayor o menor a nivel nacional e internacional, de fajas y productos de todas las marcas, sean de origen americano, europeo, asiático, africano o de Oceanía; así como a la fabricación, bajo cualquier marca, propia o de terceros, de todo tipo de fajas, su importación, exportación, comercialización, intermediación, venta al por mayor o menor a nivel nacional e internacional, de estas y sus productos conexos o relacionados; **B).-** A la importación, exportación, distribución, comercialización, elaboración, intermediación, venta, al por mayor o menor



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de los objetos y artículos destinados al tratamiento, recuperación, cuidado, embellecimiento y mantenimiento del cabello, tales como shampoo, acondicionadores, tintes, tratamientos capilares, y todo tipo de materiales naturales y/o químicamente procesados a usarse en la recuperación y mantenimiento del cabello, así como de toda clase de equipos que se utilicen en la instalación y puesta en funcionamiento de salones de belleza.

La compañía brindará asesoramiento técnico para el uso adecuado de los productos importados por ella; La compañía se dedicará también al desarrollo de toda clase de eventos relacionados con la belleza, sean estos de carácter capilar, de maquillaje, modelaje y etiqueta en todas sus fases; también se podrá dedicar al desarrollo de la imagen y personalidad, tanto infantil, juvenil y adulta, masculina y/o femenina, promoviendo para ello el uso de los productos que promocionare.- Se dedicará de manera especial al desarrollo, promoción, difusión y comercialización, por todos los medios, de la línea de productos de belleza, conforme a las normas y directrices que para tal efecto dicten las casas productoras; C).- A la importación, exportación, comercialización, fabricación, intermediación, venta al por mayor o menor a nivel nacional e internacional, de productos farmacéuticos y afines; así como también podrá intervenir, por cuenta propia o de terceros en la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, electrónica a automotores, enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas copadoras, tinta y accesorios para



máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir, de indumentaria nueva, fibra, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que la componen; equipo de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera.); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y parte de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental, médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas, gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metal mecánica y textiles, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; D).- También se dedicará a la construcción de toda clase de vivienda unifamiliares y multifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales e industriales, el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores, a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puentes,



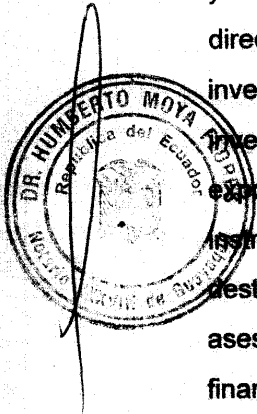


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, E).- Realizar por cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; F).- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaquen, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; G).- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; H).- La representación de empresas comerciales, aéreas, terrestres, marítimas, agropecuarias, industriales, locales, nacionales e internacionales; a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado, mayor y menor, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería y cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería I).- Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones, también se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; J).- Podrá



realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos, asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados, ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; K).- Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, comercial y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; L).- Instalación, explotación y administración de supermercados y asesoría técnica relacionada a este campo; LL).- Prestación servicios de agencias de publicidad M).- asesoramiento técnico-administrativo-financiero a toda clase de empresas; N).- La capacitación, evaluación y/o asesoramiento de recursos humanos y profesionales; Ñ).- Servicios, por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, de recolección de basura y su procesamiento; O).- Venta, importación y prestación de servicios de computación y procesamiento de datos, por cuenta propia, y/o de terceros y/o asociada a terceros; P).- Se dedicará a la actividad mercantil como inversionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; Q).- También se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación de toda clase de flores, rosas, etc., (floricultura). R).- Fomentará y desarrollará el

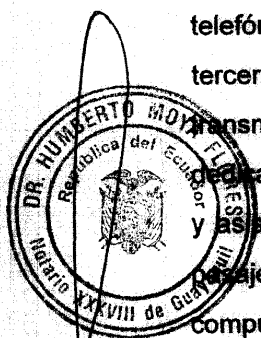




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. **RR).**- Prestar servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, limpiezas de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transferencia de bienes, construcción, mantenimiento de caminos; exceptuándose las actividades de perforación y explotación petrolera; **S).**- Se dedicará a la adquisición, fundición, refinación, y comercialización de toda clase de minerales metálicos y/ o no metálicos, en estado natural o transformados en joyas, a la elaboración y venta de tales productos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar toda clase de herramientas y maquinarias dentro y fuera del país. También se dedicara a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros; **T).**- Importación, venta, fabricación, exportación de toda clase centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios de enlace, sean para servicio doméstico, profesional y/o industrial; de suministros de toda clase de baterías y motores de generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas, así como la capacitación y transferencia de tecnología y la elaboración. edición y publicación de estadísticas, manuales de reportes de tráfico telefónico y calidad de servicios; instalación, prueba y mantenimiento de los sistemas de radio de enlace, baterías y motores generadores para toda clase sistemas de telecomunicaciones; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento, fiscalización de canalización





telefónica; así como a la prestación de servicio, por cuenta propia, y/o de terceros y/o asociada a terceros, de servicio de telefonía fija y/o móvil, transmisión de datos, por todos los medios científicos permitidos; **U).**- Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos metereológicos, carga y ubicación de equipaje en bodega de avión y suministro de alimentos; **V).**- Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **W).**- También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección de vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; **X).**- Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros; **Y).**- Se dedicará a la educación en todos sus niveles, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros; **Z).**- Se dedicará a las ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros; **Z1).**- Al diseño, construcción, mantenimiento, estudios, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros; **Z2).**- La compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de tubérculos, hortalizas etc., (horticultura). La compañía para cumplir con su objeto social ejecutará todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la



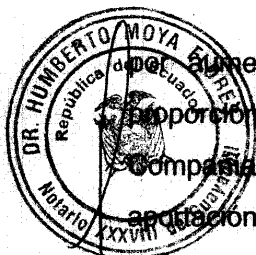
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y
agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO

QUINTO.- El capital autorizado de la compañía será de **CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito de **DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cien inclusive, y estarán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa comunicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a veinte votos, en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, y, sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones



umento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La

compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aplicación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La

Junta General la componen los accionista legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General, o el Presidente, mediante comunicación personal y escrita, o por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Gerente General o por el Presidente, por su iniciativa o pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser echas en la misma forma de la ordinaria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir el quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañía la misma que contendrá la advertencia de que abra quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reserva, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos y en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrará de inmediato en vigencia.





Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son

atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a).- Elegir al Gerente General, Presidente, y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c).- Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d).- Resolver a cerca de la distribución de los



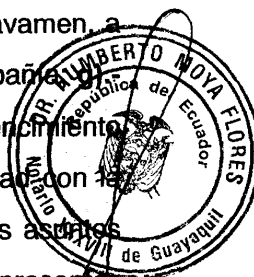
Dr. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

beneficios sociales; e).- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f).- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

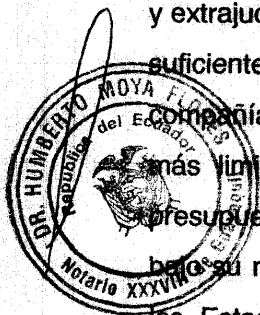
Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h).- Elegir al Liquidador de la Sociedad; i).- Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; j).- Resolver los asuntos que le corresponda por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del **GERENTE-**

GENERAL: a).- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c).- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, d).- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f).- Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h).- Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i).- Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falla, ausencia o impedimento para actuar del



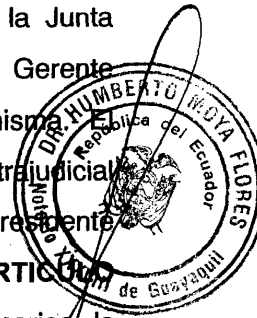
Gerente-General, será remplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- Son atribuciones y deberes del **PRESIDENTE:** a).- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c).- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, d).- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, hasta por un monto de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para manejar fondos superiores, requerirá la autorización expresa del Gerente-General, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, hasta por un monto que no supere los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para montos superiores, requerirá de la autorización expresa y escrita de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h).- Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i).- Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j).- Suscribir conjuntamente con el Gerente-General, los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falla, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- El Gerente-General o Presidente ejercerán la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía, individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El



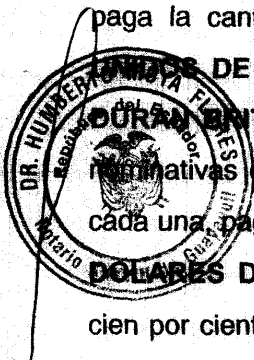


Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

VICEPRESIDENTE de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b).**- Las atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que remplace al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO**



VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente de la Compañía.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía ha sido suscrito de la manera siguiente: el accionista señor don **TONY EDUARDO DURAN MONTALVO**, suscribe **UNA (1)** acción ordinaria y nominativa de veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; y, el accionista señor doctor **TONY EDUARDO DURAN BRITO**, suscribe **NOVENTA Y NUEVE (99)** acciones ordinarias y nominativas de veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América cada una.- En consecuencia se han suscrito **CIEN** acciones ordinarias y nominativas de **VEINTE** dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalentes a **DOS MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores de la Compañía **FAJAMIA S.A.**, han pagado el capital suscrito de la siguiente manera: El accionista **TONY EDUARDO DURAN MONTALVO**, que ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América cada una,



paga la cantidad de **VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, el accionista señor doctor **TONY EDUARDO DURAN BERTO**, que ha suscrito noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América cada una, paga la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA 00/100**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al cien por ciento de sus acciones suscritas, conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital, que se adjunta como documento habilitante.- **QUINTA: GASTOS.**- Todos los gastos que demande el perfeccionamiento de esta escritura pública, serán de cuenta y cargo de los accionistas.- **SEXTA: AUTORIZACION.**- Queda expresamente autorizado el Abogado **FRANCISCO DURAN HIDALGO** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo, para la completa y perfecta validez y firmeza jurídica de este contrato, agregue, usted señor Notario, a la matriz, el Certificado Bancario de Integración de Capital otorgado a favor de **FAJAMIA S.A.**,.- f).Ilegible.- **FRANCISCO DURAN HIDALGO, ABOGADO, Matrícula CERO NUEVE GUION UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE GUION CUATRO.- Guayaquil.**.-" Hasta aquí la minuta, la misma que por reunir los requisitos de ley, queda elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor legal.- Queda agregado al Registro, formando parte integrante de esta escritura, el Certificado Bancario de Integración de Capital de la compañía **FAJAMIA S.A.**.- La celebración del presente contrato, se encuentra exonerada de toda clase de impuestos, según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7406623
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN BRITO TONY EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2012 9:55:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FAJAMIA S.A.
APROBADO

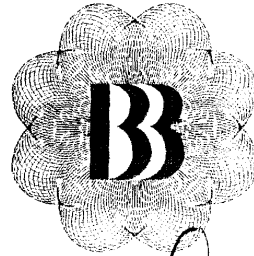
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

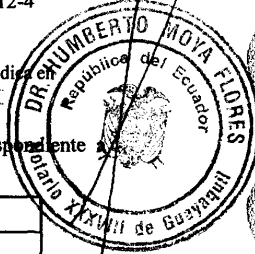
**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 08501IKC000112-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FAJAMIA S.A.** XXX

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DURAN BRITO TONY EDUARDO	\$1,980.00
DURAN MONTALVO TONY EDUARDO	\$20.00
TOTAL	\$2,000.00



El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE ENERO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0002535

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V4344V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURAN BRITO TONY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTALVO LEON MARCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-29


DIRECCIÓN GENERAL


FIRMA DEL CEFAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
DURAN MONTALVO
TONY EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR (BARROCO)
FECHA DE NACIMIENTO 1993-08-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
060-0125
NÚMERO
0925383879
CÉDULA
DURAN MONTALVO TONY EDUARDO

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

(3) PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

ESTADÍSTICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

CIUDADANÍA 090178819-0

DURAN BRITO TONY EDUARDO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

10 ABOGADO 1956

000-0349/09456 M

GUAYAS GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1956

DR. HUMBERTO
República de Ecuador
Notaría XXXVIII de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

391-0006
NÚMERO

0901788190
CÉDULA

DURAN BRITO TONY EDUARDO

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTÓN

9 DE OCTUBRE
PARROQUIA

PR

ECUATORIANA***** V444412222

CASADO MARCIA MONTALVO LEON

SUPERIOR ESTUDIANTE

FRANCISCO DURAN

DIRE BRITO

GUAYAQUIL 15/11/2003

15/11/2015

REN 0581701

PULGAR DERECHO

CIUDADANO (A):

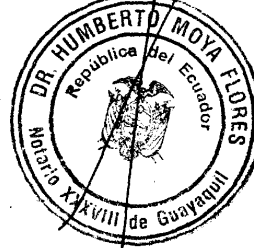
Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

setenta y siete, de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por lo tanto habiéndoles leído, yo, el Notario, de principio a fin, en clara y alta voz, la presente escritura, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE .-**



Tony Duran
TONY EDUARDO DURAN MONTALVO
C.C. 0925383879
C. V. 050-0125

[Signature]
Dr. TONY EDUARDO DURAN BRITO
C.C. 0901788190
C. V. 391-0006

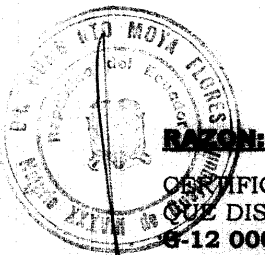
[Signature]
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 23 DE ENERO DEL 2012

[Signature]
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-6-12 0000716** DE LA DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS (E) DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL; AB. MELBA RODRIGUEZ DE VARGAS, DE FECHA **09 DE FEBRERO DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA FAJAMIA S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **23 DE ENERO DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, FEBRERO 14 DEL 2.012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

Dirección Nacional
Registro Mercantil



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 10.491
FECHA DE REPERTORIO: 16/feb/2012
HORA DE REPERTORIO: 14:35

Nº 185250

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciséis de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000716, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Directora Jurídica de Compañías (E), AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **9 de febrero del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **FAJAMIA S.A.**, de fojas **17.180 a 17.203**, Registro Mercantil número **2.864**.

ORDEN: 10491



\$ 45.00

REVISADO POR: *[Signature]*



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0006373

Guayaquil, 22 MAR 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FAJAMIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
